

Bogotá D.C.

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA FANNY CUELLAR CUELLAR

Bogotá

Publicación Web

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Empresa Metro de Bogotá S.A, expidió la Resolución No. 438 de 2024 "POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA FANNY CUELLAR CUELLAR QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. 26.637.239 CONFORME CON LA RESOLUCIÓN No. 190 DEL 16 DE ABRIL DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REASENTAMIENTO GENERAL PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, COMO POLÍTICA DE REASENTAMIENTO Y DE GESTIÓN SOCIAL PARA EL PROYECTO PLMB".

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se publicó en la página web de la entidad citación para notificación personal a través de radicado EXT24-0005444, el cual fue fijado el 27 de agosto de 2024 y desfijado el día 03 de septiembre de 2024. Sin que se presentará a la citación alguna persona con interés en el proceso; por lo anterior se procede a notificar por AVISO, a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA FANNY CUELLAR CUELLAR, con el fin de dar aplicación al principio de publicidad de las decisiones de la Empresa Metro de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la correspondiente notificación por aviso, así:

AVISO

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA FANNY CUELLAR CUELLAR**, se procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 438 de 2024 "POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA FANNY CUELLAR CUELLAR QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. 26.637.239 CONFORME CON LA RESOLUCIÓN No. 190 DEL 16 DE ABRIL DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REASENTAMIENTO GENERAL PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, COMO POLÍTICA DE REASENTAMIENTO Y DE GESTIÓN SOCIAL PARA EL PROYECTO PLMB"., expedida dentro del proceso de compensación por la adquisición del inmueble ubicado en la CL 4313 80 identificado con Chip AAA0088EWSK, folio de matrícula inmobiliaria 50C-1036291, en calidad de PROPIETARIA.

La presente notificación se considerará cumplida, al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso en la en la página web de la entidad, es decir transcurridos 5 días de su fijación, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra el acto administrativo objeto de notificación procede el recurso de reposición en los términos del artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Para notificar el acto administrativo en mención, se anexa copia íntegra de la Resolución No 438 de 2024.

Cordialmente,

Mónica Francisca Olarte Gamarra

MÓNICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA
Subgerente de Gestión del Suelo

Proyectó: Harold Stik Gómez Gómez – Abogado SUP
Revisó: Heidi Dayan Alvarado – Abogada SUP

RESOLUCIÓN N^o. 4 3 8 DE 2024

20 AGO 2024

"POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA FANNY CUELLAR CUELLAR QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. 26.637.239 CONFORME CON LA RESOLUCIÓN No. 190 DEL 16 DE ABRIL DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REASENTAMIENTO GENERAL PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, COMO POLÍTICA DE REASENTAMIENTO Y DE GESTIÓN SOCIAL PARA EL PROYECTO PLMB"

LA SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de la delegación conferida por la Resolución 017 de 2023 "Por la cual se realizan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones", en representación de la Empresa Metro de Bogotá S.A. EMB, conforme a las facultades legales y estatutarias conferidas a la EMB por el numeral 8° del artículo 3° del Acuerdo Distrital 642 de 2016, el numeral 8° del artículo 7° y numeral 6° del artículo 47 de los Estatutos de la EMB, Acuerdo 007 de 2021 de la Junta Directiva de la EMB, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 de 2013 modificada por las leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO QUE:

El Acuerdo Distrital 642 de 2016, en su artículo 1 autorizó al Alcalde Mayor de Bogotá para participar conjuntamente con otras entidades descentralizadas del Orden Distrital en la constitución de la Empresa Metro de Bogotá S.A., en adelante EMB, como una sociedad por acciones del orden Distrital, descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, patrimonio propio, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad y con régimen jurídico de empresa industrial y comercial del Estado.

Conforme al artículo 2 del Acuerdo Distrital 642 de 2016, la EMB tiene como objeto "(...) realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento y administración del material rodante. También hace parte del objeto social de la entidad liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la construcción y el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas de metro, con criterio de sostenibilidad (...) en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos."

El Acuerdo Distrital 642 de 2016, en concordancia con los estatutos sociales de la EMB, asignó a la misma la competencia para anunciar, declarar la utilidad pública, las condiciones de urgencia y adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto social, en los términos del artículo 3.

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N.º 438 DE 2024

“POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA FANNY CUELLAR CUELLAR QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. 26.637.239 CONFORME CON LA RESOLUCIÓN N.º 190 DEL 16 DE ABRIL DE 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REASENTAMIENTO GENERAL PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, COMO POLÍTICA DE REASENTAMIENTO Y DE GESTIÓN SOCIAL PARA EL PROYECTO PLMB”

El artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“...Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social...”* ... *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.

La definición de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB) estuvo precedida de estudios técnicos y conceptuales respecto de las diferentes posibilidades, concluyendo que la alternativa del viaducto era la más apropiada por contar con los mayores beneficios por demanda captada y mejoras a la red actual, facilidad para la expansión de la línea, mayor rendimiento en la construcción y menores riesgos constructivos.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social – **CONPES**, como máxima instancia de decisión de política pública, ha ido estableciendo los lineamientos y condiciones generales del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá que han quedado consignados en:

- **Documento CONPES 3882** del 10 de enero de 2017 en cual se declara el *“Apoyo del Gobierno Nacional a la política de movilidad de la Región Capital Bogotá-Cundinamarca y declaratoria de importancia estratégica del proyecto Sistema Integrado de Transporte Masivo – Soacha fases II y III”*.
- **Documento CONPES 3899** del 14 de septiembre de 2017 *“Actualización del documento CONPES 3882”*.
- **Documento CONPES 3900** de. 25 de septiembre de 2017, que constituye el *“Apoyo del Gobierno Nacional al Sistema de Transporte Público de Bogotá y Declaratoria de Importancia Estratégica del Proyecto Primera Línea de Metro-Tramo”*.
- **Documento CONPES 3923** del 8 de mayo de 2018 emite *“Concepto favorable a la Nación para otorgar garantía a la Empresa Metro de Bogotá (EMB) para contratar operaciones de crédito público interno o externo hasta por la suma de 7,8 billones de pesos constantes de 2017, o su equivalente en otras monedas, destinados a financiar el Proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá – Tramo 1”*.

Formato GL-FR-012_V5

Página 2 de 10

Carrera 9 No. 78-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA FANNY CUELLAR CUELLAR QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. 26.637.239 CONFORME CON LA RESOLUCIÓN No. 190 DEL 16 DE ABRIL DE 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REASENTAMIENTO GENERAL PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, COMO POLÍTICA DE REASENTAMIENTO Y DE GESTIÓN SOCIAL PARA EL PROYECTO PLMB”

- **Adenda No. 1 al Documento CONPES No. 3923/18** del 26 de junio de 2019 por (i) compromisos de vigencias futuras que afectan presupuestos que superan el respectivo periodo de gobierno y; (ii) la integración con las troncales alimentadoras de Transmilenio representa un aumento de la cobertura y atracción de pasajeros, lo que se traduce en la optimización de recursos y un mayor beneficio social.

Para el desarrollo del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB) se cuenta con el apoyo financiero de la Banca Multilateral, bajo la modalidad de empréstitos; Banca que se rige por sus propios lineamientos y políticas internas y salvaguardas sociales.

El Concejo de Bogotá mediante Acuerdo Distrital 761 de 2020, aprobó el Plan Distrital de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas y el Plan Plurianual de Inversiones para Bogotá D. C. para el período 2020-2024 el cual se denomina como *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*.

Este Plan de Desarrollo constituye el marco de acción de las políticas, programas, estrategias y proyectos de la Administración Distrital, para lograr una redistribución más equitativa de los costos y beneficios de vivir en Bogotá, impulsar la recuperación de la actividad socioeconómica y cultural asociada al control de la pandemia del Covid-19 y capitalizar sus aprendizajes al poner de manifiesto necesidades que obligan a fortalecer o abordar nuevos programas en el marco de la *“Nueva Normalidad”*.

El Plan de Desarrollo prevé a Bogotá integrada con la región a través de la creación de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca y de un POT con visión regional, devolviéndole a la Estructura Ecológica Principal (EEP) su carácter de principal y en consecuencia de ordenadora del territorio, así como un sistema multimodal de movilidad basado en una red de metro regional, acorde con las proyecciones demográficas del censo 2018 para Bogotá y la región.

Identificados los impactos positivos del proyecto sobre la población del área de influencia directa e indirecta, se estableció que con la operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB) se beneficiarían aproximadamente a 2,92 millones de personas, principalmente de los estratos 1, 2 y 3, que se vería reflejado entre otros, en la reducción del tiempo de desplazamiento a los centros de trabajo, salud o educación.

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N^o. 4 3 8 DE 2024

“POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA FANNY CUELLAR CUELLAR QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. 26.637.239 CONFORME CON LA RESOLUCIÓN No. 190 DEL 16 DE ABRIL DE 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REASENTAMIENTO GENERAL PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, COMO POLÍTICA DE REASENTAMIENTO Y DE GESTIÓN SOCIAL PARA EL PROYECTO PLMB”

Para el desarrollo del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB) se requiere adelantar procesos de traslado involuntario de la población que se encuentra localizada en el área de influencia directa de la PLMB: (i) predios requeridos para la construcción del viaducto y las estaciones, y (ii) población que ejerce actividades económicas de carácter informal en el espacio público (vendedores informales) colindante con el viaducto y las estaciones.

El derecho de propiedad concede a su titular el poder de usar, gozar, explotar y disponer del bien, siempre y cuando se respeten las inherentes funciones sociales y ecológicas que se derivan del principio de solidaridad.

Los límites al derecho de dominio se encuentran encaminados al cumplimiento de deberes constitucionales como la protección al medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos, la promoción de la justicia y la equidad y el interés general prevalente.

Tales fines autorizan al Estado a restringir el derecho de propiedad y adquirir inmuebles para materializar los objetivos superiores. Esa labor debe realizarse en el marco de un procedimiento que respete los requisitos establecidos en la Constitución para privar del derecho de propiedad a una persona, para lo cual se requiere en primera instancia, la declaratoria de utilidad pública de los inmuebles requeridos.

A efectos de permitir la obtención de suelos, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 dispuso como motivos de utilidad pública los señalados en sus literales (c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.

Mediante el Decreto Distrital 318 del 16 de junio de 2017, modificado por el Decreto Distrital 634 del 21 de noviembre de 2017, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. anunció el proyecto y declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra Primera Línea del Metro de Bogotá incluyendo los inmuebles para la construcción del patio taller y ramal técnico, Decretos adoptados por la EMB mediante la Resolución 172 de 2018.

Formato GL-FR-012_V5

Página 4 de 10

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebbogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA FANNY CUELLAR CUELLAR QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. 26.637.239 CONFORME CON LA RESOLUCIÓN No. 190 DEL 16 DE ABRIL DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REASENTAMIENTO GENERAL PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, COMO POLÍTICA DE REASENTAMIENTO Y DE GESTIÓN SOCIAL PARA EL PROYECTO PLMB"

La EMB, junto con la Banca Multilateral conjugaron las normas colombianas con las políticas y salvaguardas sociales de la Banca Multilateral, en el documento **PLAN DE REASENTAMIENTO** del 23 de noviembre de 2018, el cual se soportó en los siguientes documentos:

- ✓ **ANEXO 1** del 11 de abril de 2018 denominado "*Política de Reasentamiento y Gestión Social- Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB)*".
- ✓ **ANEXO 2** del 11 de abril de 2018 denominado "*Descripción de los factores de reconocimiento económico aplicables al Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y reglas para su aplicación*".

En ese sentido, a través de la Resolución 190 del 16 de abril de 2021, se adoptó el "*Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá, como Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto PLMB*".

En el artículo 4 de la Resolución 290 de 2019, "*Por medio de la cual se determina la población afectada de manera directa por la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se establece el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio económico*" se establecieron los requisitos y el procedimiento para proceder al reconocimiento y pago de las compensaciones económicas a las unidades sociales identificadas.

Los **Reconocimientos económicos** o compensaciones, derivan de las Políticas y Salvaguardas Sociales de la Banca Multilateral contenidos en el **ANEXO 1** y el **ANEXO 2** antes aludidos, los cuales inspiraron el Plan de Reasentamiento, el cual a su vez se adoptó como política de reasentamiento; estos reconocimientos económicos representan un apoyo a la población desplazada para mitigar y compensar los impactos causados por el desplazamiento involuntario cuando este sea inevitable y aportar al restablecimiento de las condiciones socioeconómicas de la población desplazada.

Estos reconocimientos económicos se harán por una sola vez, solo cuando la forma de adquisición del inmueble sea a través de enajenación voluntaria para unidades sociales propietarias o poseedores inscritos; lo cual significa que, si el proceso llegare a instancias de la Expropiación Administrativa o Judicial, estos reconocimientos no serán aplicables; en virtud de que no surgen de la imposición legal colombiana, sino de las políticas y salvaguardas sociales de la Banca Multilateral.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **4 3 8** DE 2024

“POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA FANNY CUELLAR CUELLAR QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. 26.637.239 CONFORME CON LA RESOLUCIÓN No. 190 DEL 16 DE ABRIL DE 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REASENTAMIENTO GENERAL PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, COMO POLÍTICA DE REASENTAMIENTO Y DE GESTIÓN SOCIAL PARA EL PROYECTO PLMB”

Aquellas unidades sociales, diferentes a los propietarios y poseedores inscritos, que residan o adelanten alguna actividad económica en el inmueble sobre el cual se inicie proceso de expropiación, tendrán derecho a los reconocimientos económicos. Siempre y cuando el proceso de expropiación no haya sido por razones atribuibles a estas.

De acuerdo con el censo de población y diagnóstico realizado por la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá, se determinó que la Unidad social **RENTISTA** de la señora **FANNY CUELLAR CUELLAR** identificada con **C.C. 26.637.239**, en su calidad de **PROPIETARIA** hacen parte de éste.

Dentro del proceso de adquisición predial del referido predio, se determinó con base en el Formulario de Identificación de Viviendas y Hogares, o el documento equivalente, según corresponda, que la señora **FANNY CUELLAR CUELLAR** identificada con **C.C. 26.637.239** ostentaba la calidad de **PROPIETARIA** del predio ubicado en la **CL 43 13 80**, identificado con Chip **AAA0088EWSK** folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1036291** y **ID LA-ES14A-1047-008112002003**, quien cumple con los requisitos exigidos por la Resolución 190 de fecha 16 de abril de 2021, por medio de la cual se “Adopta el Plan de Reasentamiento como política de Reasentamiento” y sus anexos, para ser beneficiario de los factores de reconocimiento económico por concepto de **FACTOR POR DEPRECIACIÓN DE LOS INMUEBLES** mencionada Resolución.

Conforme al certificado de vigencia con código de verificación **33868211136** expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el documento de identificación **C.C. 26.637.239**, a nombre de la señora **FANNY CUELLAR CUELLAR**, fue cancelado por muerte el 21 de enero de 2016, motivo por el cual el presente reconocimiento económico se realizará a favor de los herederos determinados e indeterminados de la causante.

De otra parte, de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1036291, se identificó inscripción de demanda en proceso de prescripción adquisitiva de dominio (Pertenenencia) ordenada por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, presentada por el señor **ANDRÉS SIERRA RAMIREZ** contra los herederos determinados e indeterminados de la señora **FANNY CUELLAR CUELLAR** registrada en la anotación No. 10, situación que dio lugar a la expropiación del inmueble a favor de la EMB.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 438 DE 2024

“POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA FANNY CUELLAR CUELLAR QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. 26.637.239 CONFORME CON LA RESOLUCIÓN No. 190 DEL 16 DE ABRIL DE 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REASENTAMIENTO GENERAL PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, COMO POLÍTICA DE REASENTAMIENTO Y DE GESTIÓN SOCIAL PARA EL PROYECTO PLMB”

Por competencia, el proceso fue remitido al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, asignándose el radicado No. 11001400304720230125000, el cual mediante radicado EXT24-0013500, informó el estado del litigio adelantado por el señor **ANDRÉS SIERRA RAMIREZ** contra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA FANNY CUELLAR CUELLAR** (q.ep.d), que se decretó de terminación anticipada que dio lugar a la terminación del proceso mediante auto del 21 de junio de 2024.

Frente a esta decisión las partes del proceso (demandante-demandados) presentaron recurso de apelación, motivo por el cual, el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá corrió el traslado correspondiente y se procedió con el ingreso al despacho.

El factor por depreciación de los inmuebles, está dirigido a los propietarios y poseedores inscritos de inmuebles, que no se encuentren sometidos al régimen de propiedad horizontal, con el fin de compensar y mitigar los impactos generados por el proceso de adquisición predial, específicamente el inherente al costo de reposición, el cual pretende cerrar la brecha existente entre la normatividad local concerniente a depreciación de bienes inmuebles consagrada en la Resolución IGAC 620 del 2008 y la proferida por el Banco Mundial en la Política Operacional 4.12 de Restitución de Tierras y Reasentamiento Involuntario, donde se indica que al aplicar los métodos de valoración de los inmuebles (métodos valuatorios definidos por el IGAC) “no debe tenerse en cuenta la depreciación de las estructuras ni de los bienes”.

Teniendo en cuenta lo anterior y que a la fecha no hay sentencia definitiva que permita determinar a quien le asiste el derecho sobre el pago del factor por depreciación, este reconocimiento será girado directamente a orden del Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

Una vez verificados, analizados y avalados por el equipo contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá, los documentos soporte que fueron allegados por la Unidad Social, se determinó que son suficientes para hacer el reconocimiento y pago de los factores estipulados en la presente Resolución.

“POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA FANNY CUELLAR CUELLAR QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. 26.637.239 CONFORME CON LA RESOLUCIÓN No. 190 DEL 16 DE ABRIL DE 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REASENTAMIENTO GENERAL PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, COMO POLÍTICA DE REASENTAMIENTO Y DE GESTIÓN SOCIAL PARA EL PROYECTO PLMB”

Con base en los Factores de Reconocimiento mencionados, el profesional contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMB procedió a realizar la liquidación y cálculo de los Factores de Reconocimiento y expidió el formato de solicitud de compensaciones en el que certifica su calidad como beneficiarios de los factores que se describen a continuación.

RECONOCIMIENTOS APLICABLES SOLO PARA LA FASE DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA			
CONCEPTO	SI	NO	VALOR
Factor por trámites inmueble de reposición			
Factor por mudanza			
Factor de autorrelocalización de arrendatarios			
Factor Desconexión de servicios públicos			
Factor por impuesto predial			
Factor por pérdida y/o traslado de actividad productiva: Actividad económica			
Factor por avalúo comercial de Construcciones (no propietarios dueños o poseedores de mejoras)			
Factor por Reposición de Vivienda			
Factor de Depreciación de los Inmuebles	X		\$467.398.160
TOTAL VALOR DE RECONOCIMIENTOS			\$467.398.160

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA FANNY CUELLAR CUELLAR QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. 26.637.239**, en su calidad de Unidad Social **RENTISTA** del proyecto “Linea 1 del Metro de Bogotá” los siguientes factores y valores de compensación, conforme la Resolución 190 de 2021 y sus anexos, así:

FACTOR POR DEPRECIACIÓN DE LOS INMUEBLES

Este factor está dirigido a propietarios y poseedores inscritos, con el fin de compensar y mitigar los impactos generados por el proceso de adquisición predial, específicamente inherente al costo de reposición.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **4 3 8** DE 2024

"POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA FANNY CUELLAR CUELLAR QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. 26.637.239 CONFORME CON LA RESOLUCIÓN No. 190 DEL 16 DE ABRIL DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REASENTAMIENTO GENERAL PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, COMO POLÍTICA DE REASENTAMIENTO Y DE GESTIÓN SOCIAL PARA EL PROYECTO PLMB"

Con base a lo anteriormente descrito corresponde el reconocimiento y pago por concepto de factor por depreciación de los inmuebles a la unidad social en cabeza de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA FANNY CUELLAR CUELLAR QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. 26.637.239**, en su calidad de Unidad Social **RENTISTAS** la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$467.398.160)**.

Por tanto, se otorga a la unidad social en cabeza los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA FANNY CUELLAR CUELLAR QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. 26.637.239** un reconocimiento económico por el monto de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$467.398.160)**, y se ordena su pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: El reconocimiento económico ordenado en el presente artículo se efectuará con cargo al presupuesto de la Empresa Metro de Bogotá, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – **CDP No. 1182 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2024**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor aquí reconocido no hace parte ni constituyen complemento de la oferta de compra del inmueble.

PARÁGRAFO TERCERO: Si bien el factor de depreciación aquí reconocido está dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA FANNY CUELLAR CUELLAR QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. 26.637.239**, el pago estará sujeto a lo establecido en el Artículo tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Área de Presupuesto de la Empresa Metro S.A., el gasto para la expedición del Certificado de Registro Presupuestal – CRP, por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$467.398.160)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal – **CDP No. 1182 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2024**.

ARTÍCULO TERCERO: FORMA DE PAGO: Ordenar el pago de los reconocimientos económicos señalados en el artículo anterior, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la autorización de pago ante la Gerencia Financiera de la de la Empresa Metro de Bogotá S.A., previa ejecutoria de la presente Resolución y una vez cumplidos los requisitos necesarios acorde con lo dispuesto en la Resolución 190 del 16 de abril de 2021 en los siguientes términos:

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **4 3 8** DE 2024

"POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA FANNY CUELLAR CUELLAR QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. 26.637.239 CONFORME CON LA RESOLUCIÓN No. 190 DEL 16 DE ABRIL DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REASENTAMIENTO GENERAL PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, COMO POLÍTICA DE REASENTAMIENTO Y DE GESTIÓN SOCIAL PARA EL PROYECTO PLMB"

La suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$467.398.160)**, que debe ser puesto a disposición del Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá en la cuenta bancaria de depósitos judiciales **No. 110012041047** del Banco Agrario de Colombia dentro del proceso con radicado No. 11001400304720230125000, demandante **ANDRÉS SIERRA RAMIREZ** contra los herederos determinados e indeterminados de la señora **FANNY CUELLAR CUELLAR (q.ep.d)**.

PARÁGRAFO: Una vez se profiera sentencia definitiva dentro del mencionado proceso, el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá y/o despacho competente será el responsable de entregar lo correspondiente al factor de depreciación a quien determine esta autoridad judicial como beneficiario de los derechos derivados del inmueble objeto de adquisición predial.

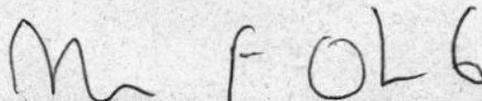
ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA FANNY CUELLAR CUELLAR QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. 26.637.239.**

Contra el presente acto administrativo solo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los

20 AGO 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MÓNICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA
Subgerente de Gestión Predial

Proyectó: Heidi Dayan Alvarado Abogado Contratista SUP
Revisó: Luis Fabián Ramos - Financiero Contratista SUP

Formato GL-FR-012_V5

Página 10 de 10

Carrera 9 No. 78-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.